

DECRETO 850/1972, de 9 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Alcudia», de Alcudia (Baleares).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Alcudia», de Alcudia (Baleares).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 851/1972, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de dos zonas arqueológicas en el conjunto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

Las campañas de excavaciones que con tan relevantes resultados científicos e histórico-artísticos se vienen realizando en los últimos meses en el solar de la antigua ciudad romana de Itálica han permitido determinar que en aquel conjunto existen varias parcelas que están dentro del recinto amurallado de la ciudad y que ofrecen gran interés arqueológico.

La primera de dichas zonas está situada al Oeste de las termas mayores, desde ellas hasta veinte metros más allá de la línea que marcan las antiguas murallas.

La segunda zona es la situada al Este de la carretera de Sevilla a Mérida hasta la línea del ferrocarril de Cala, desde la confluencia del arroyo del Cernicalo hasta el Norte del Teatro Romano.

Estas zonas resultan de capital importancia para la conservación y reglamentada excavación de la ciudad romana de Itálica, por lo cual, habida consideración de que se halla prevista en la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once la adquisición de propiedades particulares en las que se hayan de realizar las excavaciones necesarias, es aconsejable la declaración de utilidad pública de las repetidas zonas, a efectos de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla), se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de dos zonas situadas intramuros, la primera, al Oeste de las termas mayores, hasta veinte metros más allá de la línea de las murallas; la segunda, al Este de la carretera de Sevilla a Mérida hasta la línea del ferrocarril de Cala, desde la confluencia del arroyo del Cernicalo hasta el Norte del Teatro Romano recientemente descubierto. Las fincas enclavadas en dichas zonas pertenecen a los propietarios que a continuación se relacionan: Don Gabriel Velázquez Benítez, don Braulio Artillo, don Francisco Vega Reyes, don Francisco Castillo González, don Rafael Velázquez Muñoz, «Compañía de Minas de Analcólar», don Manuel Velázquez, don Segundo Artillo Castillo,

don Alfonso Fernández Rojas, don Antonio Vega, don Gabriel Velázquez Benítez, don Juan Antonio Reyes Querencio, don Juan Antonio Querencio Reina y otros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 852/1972, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el teatro romano de Málaga.

El teatro romano de Málaga está construido al pie de la colina que en tiempos pretéritos fue seguramente la acrópolis de la ciudad y que posteriormente fortificó el pueblo musulmán. Para asentar la gradería de la «cávea» aprovecharon los romanos, conforme a la tradición griega, una de las suaves vertientes de dicha eminencia. El semicírculo que forma esta «cávea», de la que se han desenterrado ya varias gradas, se apoya en sus dos extremos en sendas galerías cubiertas por bóvedas de cañón que desembocan en la «orchestra». De uno de estos pasillos, el correspondiente al lado izquierdo del espectador que mirase a la «escena», se han encontrado parte de uno de sus muros, construido con sólidos sillares de piedra arenisca que forman hiladas de unos cincuenta centímetros de altura. También aparece el arranque de la bóveda y la puerta, cerrada por airoso arco de medio punto, que se despieza en once grandes dovelas.

En la parte excavada de la «orchestra» aparece el suelo en muy buen estado de conservación, con grandes losas rectangulares de rica piedra caliza de color crema vetado en tonos rojos. Por lo que respecta al sector de la «escena» —la parte más interesante y menos explorada—, hasta ahora únicamente ha sido descubierto un trozo del muro del «proscenium», pero todo permite suponer que sucesivos hallazgos sean lo suficientemente interesantes para poder montar «in situ» los magníficos mármoles procedentes de este teatro que se encuentran empujados en la obra de la alicazaba.

Por todo ello y a fin de que las futuras labores de excavación arqueológica estén revestidas de la debida garantía, se hace necesario colocar bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, este vacimiento tan interesante, que de este modo será preservado también de obras o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el teatro romano de Málaga.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 853/1972, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el castillo de La Bisbal (Gerona).

El castillo de La Bisbal, la antigua villa de los Obispos gerundenses, se levanta en la parte vieja de la población, a la que domina desde su altura.

La historia se ha desenvuelto intensamente en torno a este venerable monumento: a su alrededor se agrupó la población; en su plaza, ante amplísimo patio se celebraron asambleas populares, juntas y consejos y por ella desfilaron tristemente los últimos «concellers». En aquellos lugares contendieron también las armas castellanas y francesas en tiempos de Felipe V. El edificio en su estado actual es un conjunto resultante de obras de ampliación de épocas muy diversas, en las que predomina la estructura general gótica, las reformas de carácter barroco, comenzadas hacia el 1600 y terminadas en 1604, y diversas alteraciones posteriores de menor valor artístico. La planta es rectangular, con dos patios con sendas escaleras de situación asimétrica. La distribución interna sigue este mismo sis-

tema. El edificio está formado por tres plantas fundamentales. La baja, en que se contiene la entrada que fué completamente reformada en unas obras que, según reza la inscripción de su dintel, fueron terminadas en 1804. Todas las salas de esta planta conservan su estado gótico puro. En la segunda alternan algunos interiores góticos, perfectos y de gran belleza; con otros reformados en tiempos barrocos y en el siglo pasado. Las estancias de la tercera planta tienen carácter menos monumental, aunque algunas de ellas conservan su puro estilo gótico.

El castillo se cubre con amplia terraza circuida por un alto antepecho con las almenas y sobre ella se eleva el cuerpo saliente de la torre, de carácter puramente románico, aunque simple, y que constituye en realidad la capilla del castillo.

El interés artístico, arqueológico e histórico del castillo de los Obispos de Gerona en La Bisbal merece que se conserve sin alteraciones que puedan perjudicarlo y para ello se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración de monumento histórico-artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el castillo de La Bisbal (Gerona).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 854/1972, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Nicolás de Bari, en Murcia.

El primitivo templo de San Nicolás de Bari, en Murcia, data, al parecer, de los primeros tiempos de la fundación de la ciudad. Sólo ha llegado a nuestros días la fábrica barroca comenzada en el año 1738 y terminada en 1743 a expensas de don Diego Mateo Zapata.

La planta de la iglesia es de cruz latina con elegante cúpula sobre pechinas en el crucero y ocho capillas laterales, cuatro a cada lado. La nave central está cubierta por bóvedas de cañón con lunetas y fajones que estriban sobre pilares de orden compuesto.

Las fachadas exteriores son de ladrillo visto, salvo las portadas de los pies y lateral de la epístola, que están labradas en sillaría, así como el enmarcamiento de la fachada principal, de pilastras dóricas. Estas portadas de estilo barroco lucen en sus ejes sendos medallones labrados por el escultor Francisco Salzillo, alusivos al Santo titular. Los tejados son de teja curva y el cimborrio aparece cubierto a la «napolitana».

El interior del templo está hermozeado por molduras y encuadramientos de huecos y pechinas en yeso, de estilo barroco. El retablo mayor es obra atribuida a Jaime Bort, tracista de la fachada principal de la catedral.

Las obras de arte que enriquecen este interior son realmente notables, tales como las de escultura en madera de la Inmaculada y San José, de Pedro de Mesa; un San Antonio, de Alonso Cano; un Cristo del Amparo, atribuido a Nicolás Salzillo; una Dolorosa de talla completa y dos bustos de Dolorosa y Ecce-Homo, pertenecientes a la escuela de Salzillo. En la sacristía se conservan interesantes ropas litúrgicas del siglo XVIII, un relicario de San Nicolás de Bari de plata repujada del siglo XVI, otra de plata y filigrana del siglo XVII, un cáliz de esta misma fecha y dos piezas de orfebrería firmadas por el platero murciano Funes. Puertas y ventanas ofrecen carpintería de cuarterones de la época, y la cancela meridional, tableros resaltados barrocos del segundo tercio del siglo XVIII.

Tan valioso conjunto debe ser preservado de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo y para ello es aconsejable colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Nicolás de Bari, en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Di-

rección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 855/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de la finca situada en el Conjunto Histórico-Artístico de Santillana del Mar (Santander).

Santillana del Mar, en la provincia de Santander, esta constituida por un conjunto de palacios, mansiones señoriales, conventos e iglesias con un tipismo y un valor histórico y artístico que han motivado que el Estado haya declarado la totalidad de la zona edificada y sus alrededores Conjunto Histórico-Artístico.

Para la debida valorización y protección de este conjunto se hace indispensable la expropiación de la finca situada entre las tapias de los conventos de Clarisas y de Dominicas, incluidas la casa y huerta allí existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la debida protección y valorización del Conjunto Histórico-Artístico de Santillana del Mar (Santander), se declara de utilidad pública, a los efectos de lo dispuesto en el artículo nueve y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de la finca rústica situada entre las tapias de los conventos de las Clarisas y de las Dominicas y el camino vecinal que une los que colindan con los citados conventos en Santillana del Mar (Santander), con la inclusión de la casa y huerta allí existentes, propiedad de doña Sagrario Ribera, viuda de don Adolfo Herrero, y sus hijos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 850/1972, de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de la casa número 3 de la calle Antonio Quintanilla, de Carmona (Sevilla).

En las exploraciones recientemente realizadas en la finca número tres de la calle Antonio Quintanilla, de la ciudad de Carmona (Sevilla), se han descubierto restos marmóreos de dimensiones colosales, que superan en tamaño y calidad a los del Templo de Hércules, en Sevilla, y que constituyen fragmentos de un templo romano que por su situación debió presidir el foro de la antigua Carmona.

A fin de practicar una estratigrafía de tan importante yacimiento y dejar al descubierto los restos subsistentes para incorporarlos al conjunto urbano, se hace necesaria la expropiación de la mencionada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y artículo octavo del Reglamento para su aplicación, de uno de marzo de mil novecientos doce, en relación con el artículo treinta y cuatro de la Ley del Patrimonio Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico existente en la ciudad de Carmona (Sevilla), se declara de utilidad pública a los efectos que determina la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo diez, la adquisición de la finca inmueble número tres de la calle Antonio Quintanilla.